
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Amparo Indirecto
776/2023
EDICTO

C. José Luis Alba Cortés.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de **veintidós de septiembre de dos mil veintitrés**, en los autos del juicio de amparo **776/2023-2**, promovido por Lucino Peñafiel Olan y **José Antonio Mercado González**, por propio derecho, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México**, se ordena emplazar a usted como tercero interesado, mediante edictos, los cuales se publicarán, por **tres veces**, de **siete en siete días**, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndolo que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con cuarenta y ocho minutos del veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

Lic. José Ulises Pérez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 543109)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En cumplimiento al auto de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo 172/2023-1, del índice de éste Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Carlos Acosta López, contra los actos reclamados consistentes en la resolución de tres de febrero del año en curso, por la que se revocó el auto de formal prisión de treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós; juicio de amparo en el cual a Jorge Alberto Gómez Valdez, se le informa que fue señalado como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos de lo dispuesto en el artículo 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se hace de su conocimiento que en el local de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; del mismo modo, que cuenta con el término de treinta días computado legalmente, para que se presente a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí o por medio de representante, se seguirá el juicio practicando las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; finalmente, se comunica que se encuentran señaladas las nueve horas con treinta minutos del cinco de octubre de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 13 de septiembre de 2023.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Nayeli Guadalupe Navarro López.

Rúbrica.

(R.- 542818)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 1534/2022, promovido por Jesús Campos Solórzano, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada Jorge Alberto Antonio Sauz López, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el laudo de cinco de julio de dos mil veintidós, dictado en el expediente laboral 1110/2015, se señaló como autoridad responsable a la Junta Especial Número 36 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo le precluirá, y todas las notificaciones, aun las personales, se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con ese requisito, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo.

La Secretaria del Tribunal
María de Lourdes de la Cruz Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 543169)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 280/2023, promovido por Iván Jeffrey Soto Navarrete, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal en Ecatepec, Estado de México, consistente en la resolución dictada el dieciséis de mayo de dos mil veintidós, en el toca penal 155/2022, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el siete de marzo de dos mil veintidós, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, en la causa penal 524/2021, instruida por el delito robo con modificativas (agravantes de haberse cometido con violencia en medio de transporte público de pasajeros, existiendo más de dos sujetos pasivos mujeres), se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar a la tercera interesada Gloria Iraís León Rodríguez, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 05 de octubre de 2023.
Secretario de Acuerdos.
Guadalupe Antonio Velasco Jaramillo.
Rúbrica.

(R.- 543421)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.**
TERCEROS INTERESADOS: NG Logística, Sociedad Anónima de Capital Variable; Guillermo Navarro Rivera y Joaquín Galindo Martínez.

En los autos del Juicio de Amparo **733/2023**, promovido por Fernando Martínez de Velasco Molina, apoderado legal de la quejosa BBVA México Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México, contra actos de la Cuarta Sala y Juez Sexagésimo Octavo, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, demanda en la que se señaló como ACTO RECLAMADO: La sentencia interlocutoria de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el toca 245/2021/7 del índice de la autoridad responsable; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de

Amparo, se ordena emplazar a juicio a los terceros interesados NG Logística, Sociedad Anónima de Capital Variable; Guillermo Navarro Rivera y Joaquín Galindo Martínez, por edictos, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de **veintidós de junio de dos mil veintitrés**, mismos que **serán publicados por tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le hará por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad de México, 27 de septiembre de 2023.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. María Estela García Aviña.

Rúbrica.

(R.- 542878)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

En el juicio de amparo 354/2023-I de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Azalia Aydee Rodríguez Peniche, contra actos del Director de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, se ha señalado como terceras interesadas a Ercilia, Teresita, Lorena y Virginia, todas de apellido Sevenello Stefanoni. y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en "El Excelsior", que es uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Queda a su disposición en la Actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 22 de septiembre de 2023

Secretaria del Juzgado Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,

Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla

Lic. María Fernanda Aguilar Macuil

Rúbrica.

(R.- 543715)

AVISO

A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 311/2023

QUEJOSA: WENDY PAOLA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, POR SU PROPIO DERECHO Y COMO ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE MARÍA MILAGROS RAMÍREZ.

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA FIDEICOMISO AUTOPISTA Y PUENTES DEL GOLFO CENTRO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de once de julio de dos mil veintitrés, y con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA FIDEICOMISO AUTOPISTA Y PUENTES DEL GOLFO CENTRO, por medio de EDICTOS a costa de la quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a la tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 311/2023, promovido por Wendy Paola Ramírez Hernández, por su propio derecho y como albacea de la sucesión a bienes de María Milagros Ramírez Hernández, contra el acto que reclama de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México consistente en la sentencia dictada el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, en el toca 831/2021, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2023

La C. Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Margarita Domínguez Mercado.

Rúbrica.

(R.- 543104)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
EDICTO

“Tercera interesada de identidad reservada con iniciales G.E.F.T.”

“Cumplimiento auto trece de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la Jueza Sexta Distrito Estado Guerrero, en Juicio Amparo 529/2023, promovido por Raúl González Romero, contra actos de los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad, se hace conocimiento que le resulta el carácter de tercera interesada, en términos artículo 5°, fracción III, de ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniera se apersone, debiéndose presentar este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término TREINTA DÍAS, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional.” En la inteligencia que este juzgado ha señalado nueve horas con cincuenta minutos del nueve de octubre de dos mil veintitrés, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.” Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, al trece de septiembre de dos mil veintitrés.- doy fe.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Marisol Rangel Patricio.

Rúbrica.

(R.- 543173)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit
EDICTO

(Tercera publicación)

Para emplazar a: Diana Lizeth Mendoza Rodríguez.

En el juicio de amparo número 230/2023-VI, promovido por Paulo Edgar Cuervo Valencia, contra actos del Juzgado de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio y Oral de la Región V, así como del Ramo Penal Tradicional, con sede en Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, que hizo consistir en la "a).- *La negativa de notificar y/o dar vista al suscrito como procesado para desistirme de todas las pruebas pendientes por desahogar, no obstante que el pasado día 14 del mes de octubre del año 2022 se solicitó mediante la promoción respectiva, lo cual hasta el pasado 2 de diciembre del año 2022 se elaboró el respectivo acuerdo y se ordenó notificar al suscrito, sin embargo han transcurrido más de TRES MESES Y MEDIO, y no obstante de agotar todos los recursos para que el suscrito sea notificado, se me ha negado ese derecho sin poder hacer más, y es por ello que recurro a solicitar el amparo y protección de la justicia federal*" y otros actos, dentro de la causa penal 32/2018, del índice de la autoridad responsable mencionada; se reconoció con el carácter de tercera interesada a Diana Lizeth Mendoza Rodríguez, ordenándose su emplazamiento por este conducto.- Queda en la Secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en Avenida Las Brisas número exterior 40, interior 42, primer piso, fraccionamiento Las Brisas, Plaza Comercial Fiesta Tepic, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio y del auto admisorio a su disposición, para que comparezca al mismo, sí a su intereses conviniere, hasta **treinta días hábiles** después de la última publicación de este edicto; apercibida que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazada y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publiquen en los estrados del juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se hace del conocimiento que se encuentran programadas las **nueve horas con veintiséis minutos del nueve de octubre de dos mil veintitrés**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Tepic, Nayarit, 29 de septiembre de 2023

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit.

Wendy Becerra Anzaldo.

Rúbrica.

(R.- 543221)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. E D I C T O. Para emplazar a: Rosario Estrada Cruz. En el juicio de amparo número **909/2023-IV**, promovido por María del Carmen Elvira Zarco Mar, contra actos del **Titular del Juzgado Primero Especializado en Materia Civil y Especializado en Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Puebla y otras**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, a la parte tercera interesada Rosario Estrada Cruz. Queda en la Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, copia de la demanda de amparo para que comparezca si a su interés conviene, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de **treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto**; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en la residencia de este Juzgado de Distrito o en la zona conurbada; en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá el juicio **909/2023-V**.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, veinte de septiembre de dos mil veintitrés.
 Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
 Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Diana Cortés González

Rúbrica.

(R.- 543223)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Domicilio: Avenida Fray Luis de León número 2880, edificio B, primer piso, colonia Centro Sur,
Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76090
EDICTOS

A: FRANCISCO CUELLAR MARTÍNEZ y “POL SOLUCIONES” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (Terceros Interesados).

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.

En los autos del juicio de amparo número **753/2023**, promovido por el quejoso José Ismael Navarrete Cortés y/o Ismael Navarrete Cortés, contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y otra autoridad; por acuerdo de **dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés**, se ordenó emplazar a los **terceros interesados** Francisco Cuellar Martínez, y a “POL SOLUCIONES” Sociedad Anónima de Capital Variable por edictos, para que comparezcan ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con ubicado en Avenida Fray Luis de León, número 2880, Edificio B, primero piso, colonia Centro Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76090, dentro de los **treinta días**, siguientes a la última publicación de los edictos, si a su interés legal conviene, a efecto de entregarles traslado con copia simple de la demanda de amparo y anexos, auto admisorio y proveído de tres de agosto y siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Por otra parte, se les apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se les tendrá debidamente emplazados, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Santiago de Querétaro, Querétaro; 27 de septiembre de 2023.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Licenciado Oscar Julián Rojas García
Rúbrica.

(R.- 543724)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 656/2023 se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Lucio Aparicio Hernández, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y se hace de su conocimiento que José Antonio Méndez Mata, promovió juicio de amparo indirecto contra un acto del Juez Primero de lo Penal de la Ciudad de Puebla, consistente en el auto de formal prisión emitido el cinco de junio de dos mil veintitrés y al Director del Centro Penitenciario de la Ciudad de Puebla, su cumplimiento, dentro del proceso penal 67/2013. Se le previene al tercero interesado en mención, para que comparezca por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en este juzgado, sin ulterior acuerdo y el juicio de amparo seguirá conforme a derecho proceda; queda a su disposición copia simple de la demanda e impresión del auto admisorio; asimismo se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con seis minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo; se le informa que desde que sea emplazado, queda a su vista el informe justificado y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo Para su publicación en los periódicos “EXCÉLSIOR”, “EL UNIVERSAL” o “REFORMA”; y en el Diario Oficial de la Federación, que deberán de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

En Puebla, Puebla, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Ignacio Aldrete González.
Rúbrica.

(R.- 543738)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado
en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito

EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA Y ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES DEL PRIMER CIRCUITO.

A la tercera interesada Sonia Hernández Curiel, en el juicio de amparo indirecto 32/2023 y su acumulado 50/2023, éste último promovido por BBVA Leasing México, sociedad anónima de capital variable, antes Facileasing, sociedad anónima de capital variable, contra la resolución de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés dictada en el toca 670/2022 y sus acumulados 746/2022 y 747/2022, por el Segundo Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil y Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito. Al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercera interesada y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la primera, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de diecinueve de septiembre dos mil veintitrés, en donde se ordenó su emplazamiento por edictos; los que deberán publicarse por **TRES veces**, de **SIETE** en **SIETE** días **naturales** en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Tribunal quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo, así como del auto admisorio. Asimismo, se le informa que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este Tribunal a hacer valer sus derechos, en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, las posteriores notificaciones, aun las que deban ser personales se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este Tribunal Colegiado, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de la Materia.

Atentamente

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos veintitrés.

Secretario del Primer Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil y Administrativa y Especializado
en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito

Lic. José María Pliego Moreno

Rúbrica.

(R.- 543074)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática:	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

AVISOS GENERALES

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección de Administración y Finanzas
Subdirección de Obras y Contratación
EDICTO

JANUPI Construcciones, S. A. de C. V.

C.P. Osiris Basiliša Vila Cisneros

Administradora Única y/o bien quien Tenga Facultades de representación acreditables

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo "El Instituto", a través de los C.C. Ing. Francisco Javier Ayala Salazar, Jefe de Departamento de Supervisión Zona Sur 3 y Residente designado y Arq. E. Antonio Moreno Trejo, en su carácter de Jefe de Departamento de Finiquitos de Obra, ambos adscritos a la Subdirección de Obras y Contratación de la Dirección de Administración y Finanzas de "El Instituto", quienes cuentan con las facultades suficientes para realizar la formalización del cierre administrativo de los contratos de obra pública y de los servicios relacionados con las mismas que celebró "El Instituto" por conducto de la Subdirección de Obras y Contratación de la Dirección de Administración y Finanzas, por lo que en ejercicio de las facultades conferidas por el Manual de Organización General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, numerales 5.4.1.3 "Departamento de Supervisión Zona Sur 3" función 3 que refiere, "3. Supervisar, vigilar, controlar y revisar que la ejecución de los compromisos contractuales de obra pública y de los servicios relacionados con las mismas, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable"; y 5.4.5.3, función 3 que refiere "Departamento de Finiquitos de Obra". 3. Elaborar el dictamen y Acta de Finiquito de los Contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.", y en cumplimiento al resolutivo Cuarto de la Resolución de Rescisión de fecha 11 de septiembre 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción II, y 64 Tercer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y toda vez que no se presentó a la protocolización del finiquito del contrato número **DNAYF-SOC-C-032-2020**, el día 19 de octubre de 2023, pese a estar debidamente notificado por edictos, **se le comunica el resultado del finiquito** del contrato número **DNAYF-SOC-C-032-2020**, celebrado entre "El Instituto" y su representada, la empresa **JANUPI Construcciones, S. A. de C. V.** para los **Trabajos de obra civil e instalaciones electromecánicas del remozamiento general del vestíbulo, farmacia, aseo, sanitarios de personal y ampliación de un consultorio de medicina familiar, un consultorio dental, curaciones, sala de espera, almacén, sanitarios para público hombres y mujeres, cuarto de máquinas y depósito temporal para basura y RPBI de la Unidad de Medicina Familiar (UMF1) "Teotitlán de Flores Magón", en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca. El cual indica que los adeudos que usted tiene son los siguientes:**

Penas Convencionales del contrato \$128,436.93 (Ciento veinte ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 93/100 M.N.)

Sobrecosto \$63,910.28 (Sesenta y tres mil novecientos diez pesos 28/100 M.N.)

Adeudo de la contratista \$192,347.20 (Ciento noventa y dos mil trescientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.)

Apercibiéndole de que transcurriendo el plazo de 15 días naturales sin que usted alegue lo que a su derecho corresponda, el finiquito se tendrá por aceptado y será definitivo, en términos del artículo 64, tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

Jefe de Departamento de Supervisión
Zona Sur 3 y Residente Designado
Ing. Francisco Javier Ayala Salazar
Rúbrica.

Jefe de Departamento
de Finiquitos de Obra
Arq. E. Antonio Moreno Trejo
Rúbrica.

(R.- 543992)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional de Occidente
Expediente: 5116/22-07-02-7

Actor: Salvador Eduardo Salgado Muñoz

EDICTO

Guadalajara, Jalisco, a veinte de septiembre de dos mil veintitrés. - Apreciando que por acuerdo de 30 de agosto de 2023, emitido en el expediente 5116/22-07-02-7, se ordenó el emplazamiento a: Lucio Alejandro Olivares Barajas, Raúl Nicolás Regalado Aguirre y Sergio Eduardo Hernández Ortiz, en su carácter de terceros interesados, en el juicio de nulidad promovido por **Salvador Eduardo Salgado Muñoz**, en contra de la resolución contenida en el oficio 500-32-00-07-03-2022-0633 de 21 de enero de 2022 mediante la cual se determinó un reparto de utilidades por el ejercicio fiscal 2018.- Se hace del conocimiento de las personas señaladas y de los diversos trabajadores de Salvador Eduardo Salgado Muñoz, en el referido ejercicio, como terceros interesados, que cuentan con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente

de la última publicación del presente edicto, para comparecer al juicio de nulidad citado al rubro, con el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del término previsto, se declarará precluido su derecho para tal efecto, realizándose por Boletín Jurisdiccional las subsecuentes notificaciones.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente
Sufragio Efectivo, No Reelección
Presidente de la Segunda Sala Regional de Occidente
Magistrado por Ministerio de Ley
Lic. David Fernando Castellón Dueñas
Rúbrica.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Yazmín Rodríguez Aguilar
Rúbrica.

(R.- 542897)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1033/23-EPI-01-12
Actor: David's Bridal, Llc.
"EDICTO"

- BEIJING SMASHING E-COMMERCE CO. LTD.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **1033/23-EPI-01-12**, promovido por **DAVID'S BRIDAL, LLC.**, en contra de la resolución de 25 de mayo de 2023, emitida por el Coordinador Departamental de Conservación de Derechos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mediante la cual negó el registro de marca DAVID'S; el 07 de septiembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **BEIJING SMASHING E-COMMERCE CO. LTD.**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto ordenado, **para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, ubicada en **Avenida México No. 710, Cuarto Piso, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México** apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Atentamente
Ciudad de México a 07 de septiembre de 2023.
En suplencia por la falta definitiva de Magistrado Instructor del juicio, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y de conformidad con lo establecido por el acuerdo G/JGA/2/2023, de 05 de enero de 2023, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal.

El Magistrado por Ministerio de Ley
Lic. Carlos Alberto Padilla Trujillo
Rúbrica.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Albino Copca González
Rúbrica.

(R.- 543204)

Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.

Gral. Brig. Ret. Isidoro Pastor Román, en mi carácter de Director General de la empresa de participación estatal mayoritaria Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V. (A.I.F.A., S.A. de C.V.), concesionaria del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA), en términos de la Escritura Pública número 3,882 de fecha 12 de enero de 2021, pasada ante la fe de la Licenciada Claudia Gabriel Francóz Gárate, Notario Público No. 153 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de México, en el folio mercantil número N-2021009005 el día 16 de febrero de 2021, empresa que en términos de lo establecido en el título de concesión que le otorgó el Gobierno Federal, a través de la entonces Secretaria de Comunicaciones y Transportes, tiene la facultad de cobrar las tarifas que le autorice la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con la participación que le corresponde a la hoy Secretaria de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo VIII "Regulación Tarifaria", numeral 8.1, y

CONSIDERANDO

que el Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Mtro. Adán Enrique García Ramos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 15 fracción V de la Ley de Planeación y artículo 17 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente, mediante oficio número 349-B-388 de fecha 03 de octubre de 2023, tuvo a bien autorizar el esquema tarifario por los servicios que presta Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.

Por lo que, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, manifiesto lo siguiente:

**TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA
AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES, S.A. DE C.V.
APLICABLES A PARTIR DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Tarifas por los servicios complementarios.

I. Tarifa para el servicio de descarga y tratamiento de aguas azules y abastecimiento de agua potable.

Se entiende por el servicio de descarga y tratamiento de aguas azules al manejo de aguas residuales provenientes de los sanitarios de las aeronaves, en el lugar destinado para ello.

Servicio	Factor de Cobro	Tarifa
Descarga y tratamiento de aguas azules.	m ³ o fracción (\$ M.N.)	\$700.00*
Abastecimiento de agua potable.	m ³ o fracción (\$ M.N.)	\$800.00*

*A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de acuerdo con la Ley de la materia vigente.

Reglas de aplicación.

A. Se aplicará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial y aeronaves de estado cuando se solicite al aeropuerto la prestación del servicio.

La tarifa por el servicio de descarga y tratamiento de aguas azules o el servicio de abastecimiento de agua potable se cobrará por metro cúbico o fracción a solicitud del transportista.

II. Tarifa para el servicio de neutralización y limpieza de derrames.

Se entiende por el servicio de neutralización y limpieza de derrames, a las actividades de controlar y eliminar fluidos, líquidos, mezclas, sustancias residuos y/o sólidos originados por derrames en las zonas aeronáuticas.

Servicio	Factor de Cobro	Tarifa
Neutralización y limpieza de derrames.	m ² o fracción (\$ M.N.)	\$600.00*

*A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de acuerdo con la Ley de la materia vigente.

Reglas de aplicación.

A. Se aplicará esta tarifa cuando exista un derrame de líquidos, mezclas, sustancias, residuos y/o sólidos provenientes de aeronaves, vehículos y equipo de apoyo.

B. La aplicación de la tarifa por este servicio será por evento y su factor de cobro será por cada metro cuadrado de área contaminada que, como consecuencia del derrame o contaminación, requiera de la neutralización y/o limpieza en las zonas aeronáuticas.

III. Tarifa para el servicio de energización por Unidad de Energía en tierra (Ground Power Unit "GPU").

Se entiende por servicio de energización por GPU, la actividad de suministro de energía eléctrica a aeronaves por medio de GPU.

Servicio	Factor de Cobro	Tarifa
Servicio de energización por Unidad de Energía en Tierra (Ground Power Unit "GPU")	(\$M.N./30 minutos o fracción.)	\$900.00*

*A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de acuerdo con la Ley de la materia vigente.

Reglas de aplicación.

Se aplicará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial por el uso de energización por GPU, conforme lo siguiente:

A. La aplicación por la tarifa por este servicio para aeronaves será por unidad y por periodos de 30 minutos de servicio.

B. Cuando el servicio exceda los 30 minutos, la tarifa se cobrará por periodos de 15 minutos de forma proporcional a la tarifa.

C. El tiempo de servicio lo llevará a cabo el operador y se contabilizará desde el momento en que la aeronave llegue a posición y quede conectada al GPU hasta el momento de desconexión previo a la salida de posición de ésta, lo cual se asentará en el reporte de movimiento operacional y el reporte de uso de energización por GPU, los cuales se entregarán a la aerolínea.

D. No se cobrará el tiempo adicional por el servicio a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

a. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala.

b. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo del Servicio a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM).

c. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.

d. Por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

e. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y se ordene descender la carga de la aeronave.

Tarifas por los servicios en la Base Fija de Operaciones (FBO) y Aviación General.

I. Tarifa por el servicio de traslado de pasajeros.

Se entiende por traslado de pasajeros, la actividad de transportar a uno o más pasajeros a bordo de un vehículo terrestre del pie de avión al edificio terminal del FBO o de Pasajeros y viceversa.

Servicio	Factor de Cobro	Tarifa
Traslado de pasajeros.	Por unidad	\$500.00*

*A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de acuerdo con la Ley de la materia vigente.

II. Tarifa por el acarreo de equipaje.

Se entiende por acarreo de equipaje, la actividad de transportar el equipaje de pasajeros a bordo de un vehículo terrestre ex profeso para tal fin del pie de avión al edificio terminal del FBO o de Pasajeros y viceversa.

Servicio	Factor de Cobro	Tarifa Nacional e Internacional
Acarreo de equipaje	Por unidad	\$500.00*

*A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de acuerdo con la Ley de la materia vigente.

Tarifas por los servicios aeroportuarios aplicables al transporte aéreo de carga.

I. Tarifa para el servicio de Aterrizaje.

Se entiende por servicio de aterrizaje el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendientes de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible.

Servicio	Factor de Cobro	Tarifa Nacional e Internacional
Aterrizaje y 60 (sesenta) minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque.	(\$M.N./Ton.)	\$80.00*

*A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de acuerdo con la Ley de la materia vigente.

Reglas de aplicación.

A. Se aplicará esta tarifa a cada aeronave nacional y extranjera destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo de carga.

B. La aplicación de la tarifa por este servicio será por tonelada, de acuerdo con el Peso Máximo Operacional de Despegue (PMOD) de la aeronave, el cual resulta del promedio del Peso Máximo de Aterrizaje (MLW) y el Peso Máximo Cero Combustible (MZFW) indicados en el manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

C. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

D. No se considerarán obligadas al pago por este servicio las aeronaves que:

- a. Aterricen en el AIFA por razones de emergencia.
- b. Deban abastecerse de combustible, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala, o de destino.
- c. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de carga, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.
- d. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos.
- e. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

II. Tarifa para el servicio de Estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

Se entiende por servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque a asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de carga, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento permanente en plataforma para equipo de apoyo terrestre.

Servicio	Factor de Cobro	Tarifa Nacional e Internacional
Estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.	(\$M.N./Ton./media hora)	\$17.00*

*A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de acuerdo con la Ley de la materia vigente.

Reglas de aplicación.

A. Se aplicarán esta tarifa a cada aeronave nacional y extranjera destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo de carga, y será por periodos de treinta minutos. Después de los primeros dos periodos de 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

B. La aplicación de la tarifa por este servicio será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave (PMOD),

C. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

D. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el reporte de movimiento operacional elaborado por AIFA y/o los manifiestos de llegada y salida.

E. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con la tarifa vigente.

F. Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, AIFA instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

G. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

- a. Por falta o falla de los servicios aeroportuarios señalados en esta publicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

- b. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;
- c. Por alteraciones en sus itinerarios, debido a visitas o sucesos de carácter oficial;
- d. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta;
- e. Contribuyan a evitar el congestionamiento del aeropuerto. Para esto, AIFA fijará los horarios en que los usuarios podrán realizar su carreteo o remolque de aeronaves para ubicarse en la plataforma de embarque y desembarque que le hayan sido asignada, siempre y cuando su hora de salida se realice dentro del itinerario, contando con cinco minutos adicionales de tolerancia.

H. No estarán sujetas al pago de los servicios de estacionamiento de plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

- a. Aterricen en el AIFA por razones de emergencia;
- b. Aterricen por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;
- c. Se abastezcan de combustible, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;
- d. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduanas, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de carga, salvo que existe mandato de autoridad competente.

III. Tarifa para el servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada y pernocta.

Se entiende por servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de carga y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación.

Servicio	Factor de cobro	Tarifa Nacional e Internacional
Estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada y pernocta.	(\$M.N./Ton./una hora)	\$ 3.00*

*A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de acuerdo con la Ley de la materia vigente.

Reglas de aplicación.

A. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta será por periodo de 1 hora y se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, indicado en el manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de la aeronave, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

B. Después de la primera hora de servicio, la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

C. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

D. Se cobrarán estos servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta por el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta, hasta la salida de ésta.

E. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque de carga, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque, de acuerdo con el total de minutos de servicio con los horarios del registro del reporte de movimiento operacional elaborado por AIFA.

F. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

- a. Por falta o falla de los servicios aeroportuarios señalados en esta publicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;
- b. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;
- c. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;
- d. Cuando por motivos de saturación o congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto, o
- e. Cuando por disposición de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

- f. No estarán sujetas al pago por estos servicios las aeronaves;
- i. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre u cuando las aeronaves estén en el área arrendada, de lo contrario, estarán sujetos al pago de la tarifa;
- ii. Que aterricen en el AIFA por razones de emergencia;
- iii. Que aterricen en el AIFA, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

Tarifa de Uso de Aeropuerto.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) es la contraprestación a cargo del pasajero por el uso de las instalaciones y servicios del edificio terminal administrado por AIFA, y el propio AIFA es quien debe cobrarla, conforme a lo siguiente:

Concepto	Factor de cobro	Tarifa Nacional	Tarifa Internacional
Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA)	Por pasajero	\$266.62	26.62 USD

La TUA internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente A.I.F.A., S.A. de C.V. determinará su equivalente en pesos mexicanos utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Reglas de aplicación.

- A. Se aplicará la TUA Nacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es nacional.
- B. Se aplicará la TUA Internacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es el extranjero.
- C. Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de \$0.00:
 - a. Los menores de hasta dos años;
 - b. Los representantes y agentes diplomáticos de los países extranjeros, en caso de reciprocidad;
 - c. Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, o
 - d. El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo únicamente.

Reglas de carácter general para la aplicación de las citadas tarifas

- A. Todas las tarifas están expresadas en pesos mexicanos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.
- B. Para la aplicación de las tarifas deberá apegarse a las reglas y definiciones establecidas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- C. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios aeroportuarios y complementarios, se utilizarán como fuente de datos los documentos que determine la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, los que disponga la autoridad competente o los publicados en el Diario Oficial de la Federación.
- D. De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Aeropuertos, los servicios aeroportuarios se presentarán en forma gratuita a las aeronaves de Estado Militar (Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México y la Presidencia de la República) y aquellas que realicen funciones de seguridad nacional como el Centro Nacional de Inteligencia, Guardia Nacional y la Fiscalía General de la República.
- E. Quedan exentos del pago los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zona de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.
- F. Cualquier modificación a estas tarifas deberá realizarse, con la aprobación del Órgano de Gobierno de AIFA, S.A. de C.V. y la participación y registro correspondientes a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- G. Las tarifas anteriormente publicadas continuaran vigentes en tanto no sean modificadas.

Sufragio Efectivo, No Reelección.
Estado de México, a 19 de octubre de 2023.
Dir. Gral. de A.I.F.A., S.A. de C.V.

Dr. Isidoro Pastor Román

Rúbrica.

(R.- 544010)